



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CONTRATO ESPECIFICO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN ADELANTE "SERVICIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EN ESTE ACTO POR LA C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DIAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, ASISTIDA POR EL LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS, Y POR LA OTRA PARTE, EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ELIMINADAS CUATRO PALABRAS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "**LAASSP**", y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 31 de julio de 2019, suscribió el Contrato Marco para la prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en lo sucesivo "**CONTRATO MARCO**", con el objeto de establecer, entre otros, las características técnicas y de calidad para la prestación del "**SERVICIO**."

DECLARACIONES

I. "**LA ENTIDAD**", declara que:

1.1 Que es una Entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º. Fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º. Y 28 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y además es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Que su actual denominación social es CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada según consta en la escritura pública No. 42,008 de fecha 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 de la Ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Manuel Cevallos Urueta, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Qro., bajo el folio de personas morales número 00001275/0001, de fecha 27 de enero de 1999.

Que el acta de la asamblea en la que se aprobó la última reforma a sus estatutos quedó protocolizada en la escritura pública número 59,314, del día 20 de enero de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública No. 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Que su objeto es, entre otros, realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el área de manufactura avanzada, sistemas mecánicos, procesos de manufactura, diseño y desarrollo de productos, ingeniería y construcción de plantas, plásticos y materiales avanzados, sistemas de medición, telecomunicaciones, tecnologías de la

ELIMINADA UNA FIRMA





CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarentagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

información, control y electrónica ingeniería virtual, confiabilidad, y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país.

1.2 Que de conformidad los términos de la escritura pública número 35,875, de fecha 12 de enero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Titular de la Notaría Número 32, con ejercicio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, así como del numeral **5.1.8** de las Políticas, Bases y Lineamientos de "**LA ENTIDAD**" la C.P. Luz Maria Briseño Diaz en su carácter de Apoderada Legal, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de **Invitación a cuando menos tres personas, nacional electrónico** con número **IA-03890Y999-E3-2020** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 22, fracción II, 40, 41, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 77 del Reglamento de la misma Ley.

1.4 Que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato específico, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número G0000/20/013, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**" emitida por la Dirección Adjunta de Centros de Investigación del Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de fecha 09 de enero de 2020, correspondiente a la partida presupuestal Numero 31902 "CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

1.5 El C. Jose Luis Padilla Castillo, en su carácter de Analista Vehicular y de Servicios, será el servidor público encargado/a de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato específico y sus anexos en su calidad de "**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "**LAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

1.6 Que para efectos fiscales cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **CIA781109US4**.

1.7 Que tiene establecido su domicilio en Avenida del Retablo numero 150 Colonia Constituyentes FOVISSSTE, Código Postal 76150, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su Representante Legal, declara que:

11.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número **00,000** de fecha 16 de enero de 1981, pasada ante la fe del Lic. **ELIMINADAS TRES PALABRAS**, Notario Público número **00** de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil numero **00,000** de fecha 19 de febrero de 1981.

ELIMINADA UNA FIRMA



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

11.2 Su objeto social es, entre otros producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo entre otros, los señalados en los objetos sociales diseñar, producir y administrar toda clase de prestaciones y planes de previsión social.

11.3 La C. **ELIMINADAS CUATRO PALABRAS** en su carácter de representante legal, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente, lo cual acredita mediante la escritura pública número **00000** pasada ante la fe del Lic. **ELIMINADAS CUATRO PALABRAS**, Notario Público número **000** de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137, a cargo del Lic. **ELIMINADAS CUATRO PALABRAS**.

11.4 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 04 de febrero de 2020, mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSAI.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SAI.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 18 de febrero de 2020.

Así mismo en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha 4 de febrero de 2020.

11.5 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del "**SERVICIO**", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

11.6 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el fidejurno interno de **EAASSP** en 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de

REVISIÓN JURÍDICA
CIATED



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarentagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

11.7 Mediante escrito de fecha 14 de febrero manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

11.8 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

11.9 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: ASE930924SS7

11.10 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en; Calle Lago Rodolfo, número 29, en la colonia Granada, de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, en la Ciudad de México.

III. - "LAS PARTES", declaran que:

111.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a **"LA ENTIDAD"** el Servicio de Suministro de Combustible mediante monedero electrónico, para 70 Vehículos Automotores Terrestres, con capacidad de tanque de 60 litros cada uno de ellos, dentro del Territorio Nacional, en adelante el "SERVICIO".

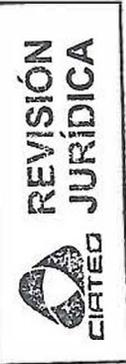
Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato específico se describen a continuación:

"ANEXO UNO" Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio.

"ANEXO DOS" Propuesta económica del **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA. -ALCANCES.

ELIMINADA UNA FIRMA





CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo señalado en el "ANEXO UNO".

TERCERA. - MONTO Y PRECIO.

En términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y 85 de su Reglamento, el importe mínimo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N), al cual se le adiciona el 1% de comisión sobre el importe mínimo de este instrumento jurídico lo cual da un total de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% de IVA de la comisión por un monto de \$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de monto mínimo de \$1,011,600 (Un millón once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y el importe máximo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de \$2,500,000.00, (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el 1.00% de comisión sobre el importe máximo de este instrumento jurídico, el cual asciende a la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mas \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100) correspondientes al 16% de I.V.A., resultando la cantidad total de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) de la comisión más IVA, lo que da un total del monto máximo de \$2,529,000.00 (Dos millones quinientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.).

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato específico son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El pago del "SERVICIO" objeto de este contrato específico quedara condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener las comisiones o bonificaciones pactadas en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichas comisiones o bonificaciones incluyen todos los conceptos que el "SERVICIO" requiere, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la "LAASSP", los pagos se realizarán de conformidad con el "SERVICIO" efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación de este por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,".

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad el "SERVICIO" proporcionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare el "SERVICIO" proporcionado. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

ELIMINADA UNA FIRMA

REVISIÓN JURÍDICA
CIATED



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarentagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En caso de que el **CFDI** entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicara por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computara para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir a el responsable de pagos de **"LA ENTIDAD"**, la documentación en original que compruebe la prestación del **"SERVICIO"** junto con el **CFDI** correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación del **"SERVICIO"**, en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando el **"SERVICIO"** sea proporcionado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso, será responsabilidad de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** determinar el importe que se aplicara por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito al responsable de pagos de **"LA ENTIDAD"** el importe de estas.

Los tramites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales: A nombre **"LA ENTIDAD"**, con el domicilio fiscal siguiente: Avenida del Retablo número 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, Código Postal 76150, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., con el Registro Federal de Contribuyentes CIA781109US4 ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago del **"SERVICIO"**, quedara condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas **DECIMA TERCERA DECIMA CUARTA** del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contó agilización de estas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

El pago correspondiente quedara sujeto que **"EL PROVEEDOR"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y **"EL ADMINISTRADOREL CONTRATO"** será el responsable de verificar que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será precedente de pago. **"LA ENTIDAD"** no otorgara ninguna clase de anticipo.

En virtud de que **"LA ENTIDAD"** está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo, **"EL PROVEEDOR"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que este incorporado a la cadena productiva de **"LA ENTIDAD"**, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

QUINTA. - VIGENCIA.

ELIMINADA UNA FIRMA

REVISIÓN JURÍDICA



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

La vigencia del presente contrato específico será a partir de 01 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEXTA. -OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

SE PODRAN AGREGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

1. Proporcionar el **"SERVICIO"** objeto del presente contrato específico o, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su **"ANEXO UNO"**, mismos que debidamente firmados por **"LAS PARTES"** forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante **"LA ENTIDAD"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del **"SERVICIO"** en los términos establecidos en el presente contrato específico en sus ANEXOS, el Contrato Marco y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a **"LA ENTIDAD"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico y sus anexos, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el **"SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"LA ENTIDAD"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que esta se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas **DECIMA TERCERA** y **DECIMA CUARTA** de este contrato específico.
6. En caso de realizar suministros de combustible a través de monederos electrónicos y/o vales impresos excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato específico, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización **"LA ENTIDAD"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de **"EL SERVICIO"** no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el **"SERVICIO"** en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.
8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazas y formas establecidos en el presente contrato específico.

ELIMINADA UNA FIRMA



9. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación del "SERVICIO"
10. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al órgano interno de Control de "LA ENTIDAD" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato específico, de conformidad con los artículos 57 de la "LAASSP" y 107 de su Reglamento.
11. Presentar a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", en forma bimestral y/o cuando se le requiera toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para proporcionar el "SERVICIO", así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero-patronales.

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

1. Cubrir el pago del "SERVICIO" efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas PRIMERA, SECUNDA, TERCERA y CUARTA del presente contrato específico.
2. Proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades necesarias para la prestación del "SERVICIO" objeto del presente contrato específico.
3. Que a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", será el responsable de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento del "SERVICIO" en los términos solicitados en el presente contrato específico y su anexo.

OCTAVA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza, expedida por una institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos de "LA ENTIDAD" por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto máximo/total adjudicado antes de I.V.A, en favor **CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la "LAASSP".

En caso de garantizarse a través fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 103, fracción del Reglamento de la "LAASSP", y contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato específico;

ELIMINADA UNA FIRMA





CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o quien lo sustituya o supla;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetara para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será (divisible/ indivisible), considerando el tipo de obligaciones originadas por el **"SERVICIO"** descrito en el (apartado, sección o anexo).

De no cumplir con dicha prestación, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 61, fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 97 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorgó de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios de recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contra actuales por parte de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

ELIMINADA UNA FIRMA

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REVISIÓN JURÍDICA
CIATEO



NOVENA. - LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL "SERVICIO".

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas anexo del presente instrumento jurídico.

DECIMA. - ADMINISTRACION, VERIFICACION, COMPROBACION Y SUPERVISION.

"LA ENTIDAD" designa al C. Jose Luis Padilla Castillo, en su carácter de **Analista Vehicular y de Servicios** como "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PROVEEDOR" y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor/a publico/a que considere oportuno para los mismos fines les cuales estarán facultades para recibir el "SERVICIO" y serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su anexo.

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA ENTIDAD" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total ya satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los tramites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico.

La verificación del "SERVICIO" que realice "LA ENTIDAD" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contratadas en este contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del "SERVICIO".

"LA ENTIDAD", quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de "LA ENTIDAD", previa identificación del mismo, las facilidades necesarias. De conformidad con el artículo 57 de la "LAASSP", la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del "SERVICIO" establecido en el presente contrato específico, pudiendo solicitar a "LA ENTIDAD" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACION, ACEPTACION O CORRECCION DEL "SERVICIO".

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y ultimo párrafos y 108 del Reglamento de la "LAASSP", la verificación, aceptación o corrección del "SERVICIO" se realizará por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o quien lo sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, el "SERVICIO" no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se proporciona el "SERVICIO" y el momento en que este es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando "LA ENTIDAD"

REVISIÓN JURÍDICA





CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarenta y cinco de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

acredite haber comunicado a "EL PROVEEDOR", en los términos previstos en el (apartado, sección o anexo) de este contrato específico el incumplimiento en la prestación del "SERVICIO".

Los días que transcurran entre la fecha en que "LA ENTIDAD" notifica a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en la prestación del "SERVICIO" y aquella en que "EL PROVEEDOR" realice la corrección del mismo se aplazara, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACION DEL CONTRATO ESPECIFICO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD" podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del "SERVICIO" establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato específico deberá formalizarse por escrito por parte de "LA ENTIDAD", el instrumento legal respectivo será la solicitud justificada de modificación al contrato, suscrito por el/la servidor/a público/a que lo haya hecho en el contrato específico o por quien lo/a sustituya o este facultado/a para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la "LAASSP", no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", esta última podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación del "SERVICIO". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" o por "LA ENTIDAD".

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor deberá ser presentado ante responsable de la contratación, debidamente firmado por "EL PROVEEDOR", dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contratadas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DECIMA TERCERA-. PENAS CONVENCIONALES.

Con base en los artículos los 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del Reglamento de la "LAASSP", así como el numeral 5.1.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "LA ENTIDAD", si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del "SERVICIO" objeto del anexo, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente al 0.5% (punto cinco por

REVISIÓN JURÍDICA
CIATED



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarentagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ciento por cada día natural de atraso, sobre el importe del "SERVICIO" no proporcionado oportunamente, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Penas Convencional
Disponibilidad de la dispersión en los monederos electrónicos a partir del primer minuto de cada mes.	0.5% (Punto cinco por ciento) respecto de los servicios no entregados oportunamente, a partir del incumplimiento de la obligación.

Dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del - contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "LA ENTIDAD", podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el pago de las penas convencionales, "LA ENTIDAD", a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", informara por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

"LA ENTIDAD", a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" notificara a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente (indicar el procedimiento de la aplicación de la pena). En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, "LA ENTIDAD", no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

DECIMA CUARTA. - DEDUCCIONES.

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del "SERVICIO" que se aplicarán a "EL PROVEEDOR", serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente Contrato, en los términos siguientes:

Descripción	Deductiva
El monto de la dispersión de los monederos electrónicos no corresponda con lo requerido. El monto y las denominaciones requeridas para vales impresos no correspondan con lo requerido.	5% (Cinco por ciento)

Para aplicar las deducciones "LA ENTIDAD", notificará a "EL PROVEEDOR" el monto de las mismas (indicar el procedimiento de la aplicación de la deducción).

La acumulación de las deducciones no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato específico, sin considerar el IVA, en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato específico.

DECIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECIFICO.

De conformidad con el punto 5 del numeral 5.1.16 de las POBALINES de la "LA ENTIDAD", y, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en él o anexo y en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del

REVISIÓN JURÍDICA



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"** y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la **"LAASSP"**, su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"** durante la vigencia de este contrato específico.
- c) Por presentar una fianza apócrifa.
- d) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración 11.8 de este contrato específico se realizó con falsedad.
- f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas sea igual o superior al diez por ciento del monto total/máximo del contrato específico.
- g) Si **"LA ENTIDAD"**, o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

"LA ENTIDAD" llevara a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la **"LAASSP"** y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es indivisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la **"LAASSP"**, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiendo se indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DECIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISION

"LA ENTIDAD" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles

REVISIÓN
JURÍDICA





CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarentagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por este **"LA ENTIDAD"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicara a **"EL PROVEEDOR"** ya las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el **"SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

DECIMA SEPTIMA. - CESION DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobra, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"** deslindando a esta de toda responsabilidad.

DECIMA OCTAVA. - INFORMACION CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DECIMA NOVENA. - TERMINACION ANTICIPADA.

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato' específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el **"SERVICIO"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de

REVISIÓN JURÍDICA
CIATEQ



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarentagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"LA ENTIDAD"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relación en directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastara la notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

VIGESIMA. - SUSPENSION DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102 de su Reglamento, cuando en la entrega de el **"SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"**, bajo su responsabilidad, podrá a suspender la entrega del **"SERVICIO"**, en cuyo caso únicamente se pagará aquel que hubiese sido efectivamente proporcionado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del **"SERVICIO"** se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, aquella le reembolsara los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

"LAS PARTES" pactaran el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el **"SERVICIO"** podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA ENTIDAD"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **"EL PROVEEDOR"**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGESIMA PRIMERA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir a **"LA ENTIDAD"** cualquier gasto comprobable que esta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

ELIMINADA UNA FIRMA

REVISIÓN JURÍDICA





ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

VIGESIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES.

"LA ENTIDAD" y "EL PROVEEDOR" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. "LA ENTIDAD" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", ni de su personal.

El personal que se ocupara, con motivo de la prestación del "SERVICIO" materia de este contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR" y, como consecuencia, en ningún momento se considerara a "LA ENTIDAD" como patrón sustituto o solidario, ni a "EL PROVEEDOR" como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, "LA ENTIDAD" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD", con relacion a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGESIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "LA ENTIDAD" y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la entrega del "SERVICIO" con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "LA ENTIDAD", de cualquier gasto o costo que esta erogue por dichos supuestos o perdida causada.

VIGESIMA CUARTA. - PAGOS EN EXCESO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "LA ENTIDAD", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la "LAASSP".

VIGESIMA QUINTA. - NULIDAD PARCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidara en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la "LAASSP", y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

ELIMINADA UNA FIRMA

REVISIÓN JURÍDICA
CIATED



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No obstante, lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGESIMA SEXTA. - CONCILIACION, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo).

VIGESIMA SEPTIMA. - LEGISLACION APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la **"LAASSP"** y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la invitación y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en invitación, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGESIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACION.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA ENTIDAD"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro el día 21 de febrero de 2020, conservando un ejemplar cada una de ellas.

POR "CIATEQ"

**ELIMINADAS SEIS PALABRAS
Y UNA FIRMA**



C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DIAZ.
APODERADA.

REVISIÓN JURÍDICA




CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

ASISTIDA POR

LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS EN
"CIATEQ"

REVISIÓN
JURÍDICA

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO

C. JOSE LUIS PADILLA CASTILLO
ANALISTA VEHÍCULAR Y DE SERVICIOS EN
"CIATEQ"

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA HOJA FORMAN PARTE DEL CONTRATO ESPECIFICO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO IA-03890Y999-E3-2020 CELEBRADO ENTRE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA Y EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V., EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020.

ELIMINADA UNA FIRMA

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarentagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



"ANEXO UNO" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO IA-03890Y999-E3-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, EN LO SUCESIVO EL "CIATEQ", Y POR LA OTRA PARTE EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA EL
"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO
DEL TERRITORIO NACIONAL".

I. Objetivo:

El CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada, en adelante "LA ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, requiere contratar el **Suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional** ("EL SERVICIO"), mediante monederos electrónicos por lo que se requiere contar con un servicio de suministro dinámico, confiable y eficiente.

II. Descripción del Servicio:

Se requiere el **Suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional**, para esta Entidad a través de monederos electrónicos a nivel nacional.

III. MONEDEROS ELECTRONICOS.

- a) "LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán proporcionar monederos electrónicos de combustibles, por cada unidad vehicular de "LA ENTIDAD".
- o Se entenderá por monedero electrónico cualquier dispositivo asociado a un sistema de pagos utilizado para el suministro de combustible a vehículos automotores terrestres.
 - o Los monederos electrónicos ofertados deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal y administrativa. De manera específica con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio Correspondiente.
 - o Los monederos electrónicos deberán estar fabricados con un material duradero para su utilización normal durante la vigencia del contrato, en caso de que los monederos electrónicos se deterioren, "LOS POSIBLES PROVEEDORES", deberán de reemplazarlos, sin costo para "LA ENTIDAD".
- b) "EL SERVICIO" proporcionado mediante monederos electrónicos deberá contar con una página Web, que proporcione información con movimientos de consumo y las unidades administrativas usuarias de "LA ENTIDAD". La página Web deberá, al menos permitir:

ELIMINADA UNA FIRMA



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

- Crear y gestionar perfiles tanto de administradores, como de usuarios que permitan acciones diferentes en función de privilegios para: la consulta de operaciones, saldos disponibles, validación mensual de las operaciones efectuadas a través de monederos electrónicos, transferencias de saldos de un monedero electrónico a otro; así como incrementos y decrementos de límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
- Permitir la cancelación y/o suspensión de los monederos electrónicos.
- Permitir la autorización de suministro para el vehículo referido en el monedero electrónico, realizando las validaciones siguientes:
 - Monedero electrónico activo o, en su caso inactivo.
 - Saldo (que cuente con saldo suficiente para erogar el suministro correspondiente).
 - NIP (que concuerde con el número de identificación Personal con el correspondiente para ese vehículo/ monedero electrónico).
 - Placas (que concuerde con el número de placas con el correspondiente para ese vehículo/ monedero electrónico).
 - Zona geográfica autorizada (que el suministro se realice en una zona geográfica autorizada).
 - Vigencia del monedero electrónico (que el monedero electrónico este vigente).
- c) Emisión de reportes del sistema que contengan datos para su consulta y manejo, en forma específica o combinada, conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD".
- d) La página web deberá estar disponible para su operación al día siguiente del inicio de la vigencia del contrato específico. Dicha página deberá estar disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 días del año durante la vigencia del Contrato Marco y del contrato específico.
- e) El servicio que proporcionen "LOS POSIBLES PROVEEDORES", deberá contar con soporte técnico, en línea y/o call center, para reportes y atención de consultas, disponible en un horario de 08:00 a las 21:00 horas, en días hábiles, durante la vigencia del contrato. Dicho soporte deberá registrar los reportes y consultas detallando el requerimiento del usuario, así como el seguimiento y atención.



ELIMINADA UNA FIRMA



- f) Mediante correo electrónico el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", designado por esta Entidad, realizará los últimos 5 días de cada mes la solicitud correspondiente a la dispersión al mes siguiente a "LOS POSIBLES PROVEEDORES", indicando el monto de la misma, el cual deberá estar disponible en cada uno de los monederos electrónicos a partir del primer minuto de cada mes. En caso de que no se realice la dispersión automática a monederos electrónicos se hará acreedor a la pena convencional que corresponda.
- g) La dispersión que se haga a cada monedero electrónico se hará de tal forma que permita complementar el monto máximo autorizado para el mes subsecuente considerando el remanente del mes previo.

IV. ENTREGA DE MONEDEROS ELECTRONICOS Y DIRECTORIO DE AFILIACIÓN.

- a) "LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberá entregar la totalidad de los monederos electrónicos (emisión inicial) sin costo, de acuerdo a lo indicado por el "ADMINISTRADOR DE L CONTRATO", dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud de "LA ENTIDAD". No se aceptaran entregas parciales de cada solicitud.
- b) En caso de que la "LA ENTIDAD" requiere que el suministro comience antes del plazo establecido en el párrafo anterior, podrán solicitar a "LOS POSIBLES PROVEEDORES" – por única ocasión- para solventar la demanda de combustible de los primeros 30 (treinta) días hábiles de la vigencia del contrato específico la entrega de vales impresos, la cual se deberá realizar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles a la solicitud del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
- c) Los monederos electrónicos deberán ser registrados en la pagina Web y entregados activos al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud de "LA ENTIDAD".
- d) "LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán presentar a "LA ENTIDAD" con la que se celebre el contrato específico, durante los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, un directorio electrónico (directorio de afiliación) de las estaciones de servicio afiliadas por entidad federativa, municipios y/o demarcaciones territoriales, referenciando en cada una de ellas si cuenta o no con terminal punto de venta donde acepten su monedero electrónico, o bien, dicha información deberá encontrarse disponible en su página Web. El número de estaciones por localidad indicada como parte de su propuesta técnica deberá mantenerse durante la vigencia del contrato, misma que en todo caso, podrá incrementar a efecto de eficientar "EL SERVICIO".

ELIMINADA UNA FIRMA





CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

- e) En ese sentido, deberá avisar a "LA ENTIDAD" mensualmente, a más tardar el tercer día hábil del mes, vía correo electrónico o a través de su página Web, las altas y bajas de estaciones de servicio afiliadas.

V. OTRAS DISPOSICIONES.

- a) "LA ENTIDAD" dará a conocer a los "POSIBLES PROVEEDORES" los datos de los vehículos para asociar los monederos electrónicos con los límites máximos de consumo autorizados para cada vehículo, así como el área o región geográfica en la cual se podrá hacer uso del suministro.
- b) El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" designado en el contrato específico que se llegue a suscribir por parte de "LA ENTIDAD", será la única persona autorizada para determinar o modificar el límite de consumo mensual de cada monedero electrónico, autorizar, cancelar y/o solicitar la emisión y sustitución de los monederos electrónicos, así como cambiar, aumentar o disminuir el área o cobertura geográfica de suministro, así como activar o desactivar los mismos.
- c) La entrega por canje (deterioro o fin de vigencia) o reposición (robo o extravío) de los monederos electrónicos activados deberán ser, al menos, de las mismas características de los iniciales, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, dirigida a "LOS POSIBLES PROVEEDORES" y no deberán tener costo para "LA ENTIDAD".
- d) El día primero de cada mes, el sistema deberá realizar la dispersión de los niveles de consumo máximo autorizados a cada monedero electrónico (por vehículo), los cuales serán informados con 5 (cinco) días naturales de anticipación por parte del Administrador del contrato específico.
- e) En las estaciones de servicio, a través de terminal de punto de venta deberá imprimir en cada consumo un ticket (recibo de consumo) que contendrá, al menos: monto de consumo y número de monedero electrónico, que deberá estar asociada a una placa vehicular, una vez que sea proporcionada por "LA ENTIDAD", cumpliendo las disposiciones fiscales vigentes.
- f) En caso de falla en la operación de los monederos electrónicos o que no los acepten en las estaciones de servicio afiliadas, los usuarios y el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", realizaran reportes de soporte técnico, en línea y/o call center de "LOS POSIBLES PROVEEDORES", quienes registrarán la incidencia y brindarán el seguimiento y atención a la misma hasta su conclusión.



ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADA UNA FIRMA



- g) En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato específico, "LA ENTIDAD" deberá devolver al posible proveedor, los monederos electrónicos objeto del contrato específico a la fecha de la rescisión o terminación anticipada, y el posible proveedor de que se trate deberá reintegrar las cantidades que le hubiere entregado la Entidad como pago por el contrato específico, menos las cantidades correspondientes a los importe de los servicios efectivamente proporcionados, consistentes en los monederos electrónicos a la fecha de la rescisión o terminación anticipada. De haberse cobrado comisión, el posible proveedor adicionara al importe nominativo de los monederos electrónicos a reintegrar, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que el posible proveedor hubiere otorgado bonificación a la Entidad, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

El reintegro de las cantidades entregadas, deberá efectuarlo el posible proveedor dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en la que la Entidad hubiera reintegrado los monederos electrónicos. Las cantidades entregadas que excedan el importe de los servicios proporcionados por el posible proveedor al momento de la rescisión o terminación anticipada, y que no sean reintegrados a la Entidad en el plazo señalado en el presente párrafo, constituirán pago en exceso, rigiéndose además de lo previsto en el presente numeral, por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI. Metodología o forma en que se realizara el suministro.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el suministro en los términos y condiciones establecidos en las presentes Especificaciones y de acuerdo a lo siguiente:

- Deberá contar con el personal calificado que atienda los requerimientos del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", correspondiente o del personal que sea designado para cumplir con las actividades establecidas en las presentes Especificaciones.
- Deberá designar a la persona responsable de mantener comunicación constante con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" correspondiente o el personal que sea designado.
- Deberá cumplir con las obligaciones establecidas e las presentes especificaciones en tiempo y forma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar los reportes que resulten aplicables, según se realice el suministro a través de monederos electrónicos conforme a lo siguiente:

ELIMINADA UNA FIRMA





ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuatragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REPORTE	PLAZO DE ENTREGA
Reportes del sistema para consulta y manejo de los monederos electrónicos que cumplan con las necesidades de la Entidad contratante	Actualización diaria.
Entrega de reportes que contengan las incidencias reportadas en línea o en el call center, la atención y solución proporcionada a cada uno.	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.
Entrega de reportes sobre la administración y consumo (Fecha de solicitud, Fecha de entrega, Estado de cuenta mensual) vales impresos.	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.
Reportes de atención y solución en caso de falla en la operación de los monederos electrónicos o que no los acepten en las estaciones de servicio afiliadas.	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

VII. Lugar donde se prestará el servicio.

Durante la vigencia del contrato específico el suministro de los monederos electrónicos, se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Entidad, ubicada en Avenida del Retablo número 150, en la Colonia Constituyentes FOVISSSTE, en la Ciudad de Querétaro, Qro., C.P. 76150.

"EL SERVICIO" se prestará conforme a los requerimientos de las áreas y coberturas geográficas con mayor incidencia de carga en los Estados de: Querétaro, San Luis Potosí, Aguascalientes, Jalisco, Estado de México, Hidalgo, Tabasco y la Ciudad de México, así como en la principal red de carreteras del país.

VIII. Forma y términos en que se realizara la verificación y aceptación del servicio.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" verificara el cumplimiento de "EL SERVICIO" de acuerdo a lo establecido en el contrato específico y en las presentes Especificaciones, de conformidad con el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

REVISIÓN
JURÍDICA



ELIMINADA UNA FIRMA



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

"ANEXO DOS" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO IA-03890Y999-E3-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, EN LO SUCESIVO EL "CIATEQ", Y POR LA OTRA PARTE EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020.

PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR".

NO.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	NOMBRE DEL PROVEEDOR	
				P.U.	IMPORTE
1	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. (MONTO MÁXIMO \$2,500,000.00)	CONTRATO	1	2,500,000.00	\$2,500,000.00
2	COMISIÓN	(1.00) %	1	(1.0) %	\$25,000.00
3	IVA DE COMISIÓN				\$4,000.00
4	COSTO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS	PZA	70	SIN COSTO	SIN COSTO
5	IVA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS				SIN COSTO
SUBTOTAL:					\$2,529,000.00

NO.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	NOMBRE DEL PROVEEDOR	
				P.U.	IMPORTE
1	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. (MONTO MÁXIMO \$2,500,000.00)	CONTRATO	1	1,000,000.00	\$1,000,000.00
2	COMISIÓN	(1.00) %	1	(1.00) %	\$10,000.00
3	IVA DE COMISIÓN				\$1,600.00
4	COSTO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS	PZA	70	SIN COSTO	SIN COSTO
5	IVA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS				SIN COSTO
SUBTOTAL:					\$1,011,600.00

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL "ANEXO UNO" Y DEL "ANEXO DOS" LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

ELIMINADA UNA FIRMA

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarentagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REVISIÓN JURÍDICA
CIATEQ



CONTRATO No. IA-03890Y999-E3-2020
Proveedor: EDENREDMÉXICO, S.A. DE C.V.
Referente a: "Servicio de Suministro de Combustible".

POR "CIATEQ"

C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ.
APODERADA.

POR "EL PROVEEDOR"

ELIMINADAS SEIS
PALABRAS Y UNA FIRMA

ASISTIDA POR

LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS EN
"CIATEQ"

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO

C. JOSÉ LUIS PADILLA CASTILLO
ANALISTA VEHICULAR Y DE SERVICIOS EN
"CIATEQ"

ELIMINADO: De acuerdo al artículo 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados. Y el número cuarentagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REVISIÓN
JURÍDICA

